



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:10 horas del día 12 de enero de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Lic. Aurelio Linares Sanchez, Director General de Administración; Mtro. Fernando Jordán Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: **0115000258616, 0115000259916 y 0115000263416**.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1
[Handwritten signature]



3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000258616, 0115000259916 y 0115000263416.-----

Folio: 01150000258616

Solicitante:

Requerimiento:

“DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN LA PGJ, SEDESOL Y SEDUVI, SE LE SOLICITA LOS CURRICULUMS VITAE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTRUCTURA DE HAYAN LABORADO DE 1990 A LA FECHA.” (Sic)

Respuesta:

“(…)Le comunico que no se cuenta con un documento denominado “Póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores”; sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad le comunico que existe el documento “Certificado Individual del Seguro de Gastos Médicos Mayores Colectivo” que se otorgó a la C. Elisabeth Montufar Medina a través de la empresa Seguros Multiva.

Sin embargo, no puede entregarse copia certificada del mismo toda vez que se trata de un documento que no fue expedido por esta Dirección General de Administración, además de que en dicho documento se encuentran diversos datos personales que deben ser protegidos por la Ley en la materia; por lo anterior, se podrá entregar la versión pública de dicho documento una vez que el comité de Transparencia de esta Dependencia apruebe la reserva de los siguientes datos: RFC de la C. Elisabeth Montufar Medina, el nombre de beneficiarios, fechas de nacimiento, parentesco, edad y sexo, de los beneficiarios a dicha póliza; así mismo, el nombre y firma autógrafa de recibido. (…)” (sic)

La Dirección General de Administración no solicitó Prevención a la presente solicitud.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 89....

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).*

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Toda vez que se trata de un documento privado el cual no es emitido por la Dirección General de Administración, el cual contiene los siguientes rubros: nombre del contratante, domicilio del contratante, plan, subgrupo, línea de producto, ramo, agente, contribución, oficina, moneda, forma de pago, UEN, id cliente, días de vigencia, vigencia del certificado, vigencia de póliza, fecha de emisión, datos de los asegurados, nombre, certificado, fecha de nacimiento, fecha de antigüedad, parentesco, edad, sexo, detalles del seguro, cobertura básica, emergencia médica en el extranjero, tope de coaseguro, región de la póliza, nivel hospitalario, tabulador, cobertura, alcance y suma aseguradora.

Dichos rubros contienen datos personales de naturaleza pública, en conformidad con el numeral 5 fracción XI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; excepto el RFC, nombre de beneficiarios, fechas de nacimiento, parentesco, edad y sexo, de los beneficiarios a dicha póliza; así mismo, el nombre y firma autógrafa de recibido, por lo cual, se entrega la versión pública la Póliza en mérito, toda vez que estos datos se consideran de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la fracción IV del numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

Categorías de datos personales:



5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Datos identificativos: (...), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, (...), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), (...), lugar y fecha de nacimiento, (...), demás análogos [estado civil];
- IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El documento denominado Póliza materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL , que son los siguientes datos personales: <u>RFC, nombre de beneficiarios, fechas de nacimiento, parentesco, edad y sexo, de los beneficiarios a dicha póliza; así mismo, el nombre y firma autógrafa de recibido</u>	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

Esta información forma parte del Sistema de Datos Personales denominado **Administración de Recursos Humanos de la Contraloría General del Distrito Federal**, a cargo de la Dirección General de Administración.

Area Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración en la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000259916
Solicitante: C. Omar Montoya
<p>Requerimiento:</p> <p>“Solicito el número de quejas por año y la Versión Pública de las quejas recibidas donde la presunta responsable es la clínica de especialidades condesa desde año 2000 año en que se inauguró dicha clínica”. (Sic.)</p>
<p>Respuesta:</p> <p>Se informa que derivado de una revisión en los archivos y registros de esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades se cuenta con un registro de 22 quejas y denuncias relacionadas en contra de hechos cometidos por parte del personal adscritos a la Clínica de especialidades condesa y no propiamente de la clínica, respecto a 1 queja y 3 denuncias se informa que se encuentran en etapa de investigación, por lo que la información se considera clasificada como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita.</p>
<p>Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:</p> <p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p>



Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se



encuentran en etapa de investigación; es decir que éstos no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la



sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
La denuncia CI/SUD/D/017/2016	En etapa de investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
La denuncia CI/SUD/D/070/2016	En etapa de investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
La queja CI/SUD/Q/0110/2016	En etapa de investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
La denuncia CI/SUD/D/0132/2016	En etapa de investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
12 a Enero de 2017	12 de enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial:

3 denuncias y 1 queja derivado de que se encuentran en etapa de investigación.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Folio: 0115000263416/2016

Solicitante: Ernesto Villareal



Requerimiento:

"A la contraloría interna de tláhuac solicito conocer cuantas sanciones económicas a impuesto durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así como el nombre de los servidores públicos sancionados" (sic)

ACUERDO CT-O/01-01/17: Se acuerda por unanimidad CONFIRMAR en su modalidad de CONFIDENCIAL, la clasificación realizada por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración en la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000258616, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto del RFC, nombre de beneficiarios, fechas de nacimiento, parentesco, edad y sexo, de los beneficiarios a dicha póliza; así mismo, el nombre y firma autógrafa de recibido, datos que se encuentra contenidos en la Póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores, la cual se entregara en versión pública.

ACUERDO CT-O/01-02/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000259916, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 3 denuncias y 1 queja, contenidas en los expedientes que se encuentran en etapa de investigación.

ACUERDO CT-O/01-03/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000263416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad REVOCAR la propuesta de clasificación de información en su modalidad de RESERVADA a efecto de recabar e integrar la información, para estar en posibilidad de hacer un adecuado análisis de la solicitud de mérito, por lo que se difiere el análisis de la solicitud en comento.

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 12:40 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia



Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias Suplente del Vocal y
Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Mtra. Ana Karla Rodríguez López
Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional
Vocal

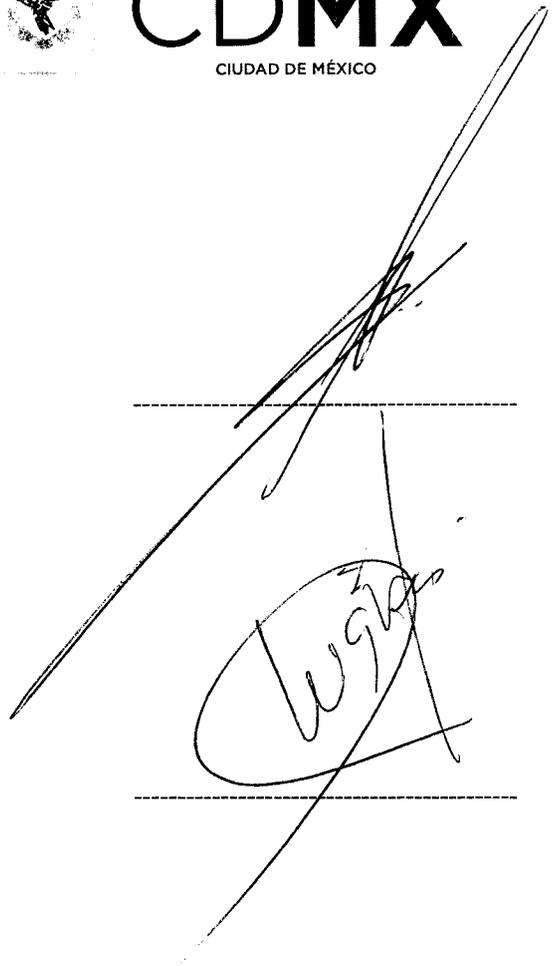
Lic. Aurelio Linares Sanchez
Director General de Administración
Vocal



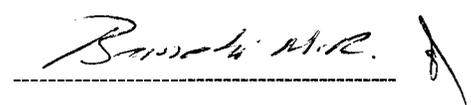
Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Director de Contralorías Internas en Entidades "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado



Handwritten signature of Fernando Jordán Silíceo del Prado, written over a horizontal dashed line.



Handwritten signature of Bernabé Mendoza Ramírez, written over a horizontal dashed line.